REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)[1]

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00458-00

A favor de **BANCO POPULAR S.A** y en contra de **ALEXANDER VARGAS MERCHAN** mediante proveídos del 16 de octubre y 2 de diciembre de 2020 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero[2]:

Por el pagaré No. **08003090034118**

1º La suma de **$5.922.091**, correspondiente a las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 5 de agosto de 2019 al 5 de julio de 2020, discriminadas en el libelo de la demanda.

2º Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas relacionadas anteriormente, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3º La suma de **$39.413.540** correspondiente al capital acelerado.

4º Por los intereses moratorios causados sobre suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es el **5 de agosto 2020** y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

El demandado **ALEXANDER VARGAS MERCHAN** se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo [27NotificacionPersonal] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. **guardó silente conducta**. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de los expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 16 de octubre de 2020 [12AutoMandamientoPago – 17AutoCorrigeMandamiento]

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **$1.800.000.oo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

---

[1] La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 003 de 24 de enero de 2022. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.
[2] [12AutoMandamientoPago – 17AutoCorrigeMandamiento]

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc4c9d3fbc5ba0bbd31fa42bb0ff19d99a8a50bf6e730adef16061aac9adf57**
Documento generado en 21/01/2022 08:59:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica